



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 31 de agosto de 2021
Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

No. 145

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, Inclusión y Equidad Social en San Pedro de Pimampiro

Pág. 2



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que: la Constitución de la República en sus artículos 1, 3, 6, 11,16, 35, 51, 52, 69 y 83 prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos.

Que: la Constitución de la República en el artículo 10 señala que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que: el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que: el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

Que: el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

Que: los artículos 40 y 41 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que: la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 44,45 y 46, garantiza los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la **familia**, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 47,48 y 49, reconoce los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 56, 57, 58,59, y 60, reconoce y garantiza los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 70, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializados de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 establece en "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades".



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Que: el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, dilecta y comunitaria;

Que: el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que: la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, capítulo séptimo de la administración pública establece que, el sector público comprende: numeral 4. "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

Que: la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 340 crea el Sistema nacional de inclusión y equidad social como "el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo".

Que: el artículo 3, literal a) en su último inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres; y en su literal c) determina que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Que: el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da la atribución a cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7 señala la potestad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial". La protección integral es una competencia concurrente.

Que: el "Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ... j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; ..."

Que: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal b), señala que al Concejo Municipal le corresponde "Instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria".

Que: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60, literal m), señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa "presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Igualdad y Equidad en su respectiva jurisdicción.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Que: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 116 señala que "las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente".

Que: el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el "Sistema integral y modelos de gestión" establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que: el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Concejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que: el Art. 249 dispone que "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria".

Que: el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual\colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que: el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que: el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos a]



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que: el Código de la Niñez y Adolescencia establece las responsabilidades del Gobierno Municipal en la garantía, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como define sus atribuciones en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Que: el Art. 192 del CONA establece, "El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención."

Que: el Art. 205 del CONA, establece que "Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada Municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Que: el Art. 207 del CONA dispone "Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Que: la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que: la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 16, garantiza la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

Que: el Art. 60 de la LOPAM, dispone que "Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno."

Que: la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el artículo 84, dispone como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otras las siguientes: a) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; b) Los Municipios y Distritos Metropolitanos dotarán a los Consejos Cantonales de Protección de Derechos y a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, c) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las Juntas Cantonales de Protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Que: la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Familia, reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, libertad, y de no discriminación, etc. El plan nacional del buen vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece:

Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

Que: la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en su Art. 19, señala que "Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan."

Que: la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, el artículo 38, literal a), atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el diseño, formulación y ejecución de la normativa y políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Que: la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el "Art. 47 dispone: "Las medidas de protección inmediata serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal."

Que: la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres Art. 49 dispone que los "Órganos competentes para otorgar medidas de administrativas inmediatas de protección. - Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos;..."

Que: la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en su Art. 51 establece que: "Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos."



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Que: la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el Art. 52 señala que: "Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección."

Que: la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en las Disposiciones Generales de la Ley Octava establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata."

Que: la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en sus Disposiciones Transitorias establece: "TERCERA.- Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial." "SEPTIMA.- Confórmese la Mesa para la construcción del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, con todas las instituciones públicas que conforman el sistema, para que en el plazo de 6 meses se presente el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, base de la correcta aplicación de esta ley, está estará encabezada y dirigida por el Ministerio rector en Seguridad Ciudadana y Orden Público."

Que, el REGLAMENTO general de la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, consagra: "Art. 52.- Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas."

Que: las Disposiciones Transitorias del Reglamento general de la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, establece: "Octava. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco días (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres."

Que: la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 3, numeral 3, determina que es necesario "instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Que: el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que: el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones chiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que: la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 5, ampara a las personas con discapacidad, nacionales y extranjeras que se encuentran en territorio nacional, así como a sus parientes, personas cuidadoras, personas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que atienden a las personas con discapacidad.

Que: la Ley Orgánica de Discapacidades en su Artículo 16, establece que: “El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.”

Que: la Ley Orgánica de Discapacidades en su Artículo 17 establece que: “El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.”

Que: la Ley Orgánica de Discapacidades en su Artículo 86 dispone que: “Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia.”

Que: la Ley Orgánica de Discapacidades en su Artículo 87 dispone que “La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: 1. Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



derechos de las personas con discapacidad; 2. Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles; 3. Promover de manera prioritaria la reinserción familiar de personas con discapacidad en situación de abandono y excepcionalmente insertarlas en instituciones o centros de referencia y acogida inclusivos, para lo cual la institución responsable asegurará su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado; 4. Incorporar de forma temporal o permanente a personas con discapacidad en situación de abandono en hogares sustitutos de protección debidamente calificados por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, asegurando su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado; 5. Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad; 6. Crear centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono; 7. Establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad y sus familias;”

Que: la Ley Orgánica de Discapacidades en su Artículo 88 reconoce que: “El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos:... 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.”

Que: la Ley Orgánica de Discapacidades en su Artículo 101 establece que: “Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.”

Que: la Ley Orgánica de Discapacidades Disposiciones Generales DÉCIMO CUARTA, dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.”

Que: la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en el artículo 1, dispone: Objeto y ámbito. La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. Para el caso de las



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico

Que: el artículo 265 del Reglamento General a la LOSEP, en el inciso primero señala que las y los servidores públicos no percibirán ingreso por concepto de dietas por parte del Estado, cuando sean designados como representantes o vocales a directo nos, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, incluyéndose a las y los docentes y las y los servidores de las instituciones del Estado, establecidas en el artículo 3 de la LOSEP.

Que: el inciso segundo de este precepto, señala que las dietas exclusivamente se reconocerán a aquellas personas que no tienen la calidad de servidoras o servidores públicos y no perciben ingresos del Estado; que a partir de la fecha de su designación, si está establecido que no se pague en el cuerpo colegiado el valor correspondiente a las dietas, se lo hará en la institución que lo designó y se imputará dicho pago con posterioridad a la partida de dietas de la institución a la cual pertenece el cuerpo colegiado; y que, el Ministerio del Trabajo expedirá las regulaciones para el reconocimiento de las dietas;

Que: el Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pimampiro a través del Concejo Municipal, con fecha 19 de febrero de 2015, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos San Pedro de Pimampiro.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pimampiro, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS, INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL EN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CAPITULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 1.- Definición. - El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, Inclusión y Equidad, es el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades públicas, privadas y comunitarias, políticas públicas nacionales y locales, programas, proyectos y servicios, normativa y procedimientos administrativos para la garantía, protección, transversalización, vigilancia y evaluación de políticas y servicios públicos; y restitución



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón San Pedro de Pimampiro.

El CCPIDSP, será el organismo que encabezará el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, Inclusión y Equidad.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón San Pedro de Pimampiro y, para todos los ciudadanos y ciudadanas; así como, para los organismos públicos y privados que trabajen con los grupos de atención prioritaria, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de sus titulares.

Art. 3.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto implementar y regular el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, Inclusión y Equidad del cantón que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluye la conformación del Consejo Cantonal, Junta Cantonal y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales.

Art. 4.- De los Principios y enfoques

- A.** Rigen al Sistema, además de los contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y otras normas afines, los siguientes principios:
 - a. Respeto.** - El más alto deber del Sistema consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
 - b. Igualdad y no discriminación.** - Todas las políticas, programas y servicios del Sistema promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación, racismo y xenofobia.
 - c. Equidad.** - Las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos la reducción de las inequidades socioeconómicas e incluirán medidas para promover formas de solidaridad entre las y los habitantes del cantón San Pedro de Pimampiro, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
 - d. Relación armónica.** - En todas las políticas, programas y servicios se propenderá a una relación armónica, enfocada en la convivencia ciudadana de respeto a los derechos de la naturaleza.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



- e. **Participación.** - Todas las políticas, programas y servicios del Sistema se construirán con la participación activa de todos los actores sociales.
- f. **Pro nomine.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la implementación de las políticas y programas y en la prestación de los servicios, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.
- g. **Respeto a la orientación sexual e identidad de género.** - El Sistema propenderá a la implementación de servicios integrales de atención para las personas sin importar su orientación sexual o identidad de género, considerándose las particularidades de cada grupo que conforma la población LGBTI.
- h. **Progresividad de derechos y prohibición de regresividad.** - Las políticas, programas, presupuestos y servicios del Sistema desarrollarán, de manera progresiva, el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieren tener un carácter regresivo.
- i. **Interés superior del niño.** - Todas las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
- j. **Prioridad Absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, se dará prioridad absoluta a los grupos de atención prioritaria, a quienes se asegurará el acceso preferente a los servicios públicos y privados, en cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, medidas de protección a la mujer y adultos mayores prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.
- k. **Ciudadanía universal.** - Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.
- l. **Atención prioritaria y especializada.** - Las políticas, programas y servicios del Sistema se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada que corresponde a cada uno de los grupos.
- m. **Integralidad de las políticas.** - Las políticas y programas que forman parte del Sistema tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos; tanto individuales como colectivos.

- n. **Corresponsabilidad.** - Es deber de la ciudadanía intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema.
- o. **Subsidiariedad y concurrencia.** - Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- p. **Territorialidad.** - Para el funcionamiento del Sistema se considerará las particularidades propias de cada territorialidad, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.
- q. **Plurinacionalidad.** - El Sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad de) Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el Estado plurinacional.

B. Enfoques. - El Sistema seguirá los siguientes enfoques:

- a. **Sistémico.** - Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.
- b. **De derechos.** - Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, a los animales y la naturaleza como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.
- c. **De género.** - Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género.
- d. **De diversidad.** - Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



e. De inclusión. - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultura) de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.

f. Generacional. - A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.

g. Interculturalidad. - De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el cantón San Pedro de Pimampiro. Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.

h. Enfoque diferencial. - Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.

i. Interdependencia. - Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

Art. 5.- Fines. - La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Garantizar los derechos individuales y colectivos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y Leyes Orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, contribuyendo a la reducción de las desigualdades y la vulneración de derechos en el Cantón San Pedro de Pimampiro;
- b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de los habitantes del Cantón San Pedro de Pimampiro;
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral Derechos con el sistema de Planificación;
- d) Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, y de las



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



redes cantonales de protección de derechos; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

- e) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el cantón;
- f) Organizar y fortalecer el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Pimampiro.
- g) Organizar y Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- h) Promover la creación de redes de protección y atención a los grupos de atención prioritaria
- i) Fortalecer las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos como formas de participación del cantón

Capítulo II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Artículo 6.- De los Organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, Inclusión y Equidad de San Pedro de Pimampiro SCPIDSP. - El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, estará integrado por:

1.- Organismos de Definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:

- a) El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de San Pedro de Pimampiro,

2.- Organismos de Protección, defensa y restitución de derechos:

- a) La Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- b) La Unidad Judicial Multicompetente de Pimampiro.

3.- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos

- a) Las entidades públicas locales y nacionales que presten servicios de atención en el cantón San Pedro de Pimampiro;
- b) Entidades privadas y comunitarias de atención.

4.- Organismos de Vigilancia, exigibilidad, participación ciudadana y control social:

- a) Los Consejos Consultivos grupos de atención prioritaria;
- b) Defensorías Comunitarias;
- c) Observatorios; y,
- d) Otras formas de organización y control social.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Capítulo III

ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS:

TÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Art. 7.- Naturaleza Jurídica- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos San Pedro de Pimampiro, es una entidad pública cantonal, organizada y financiada por el municipio para la protección de los derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, constituido paritariamente por representantes de la sociedad civil y del sector público. Goza de personería jurídica de derecho público; estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro.

El Consejo de Protección de derechos coordinará con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 8.- Integración. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos San Pedro de Pimampiro se constituirá con representantes de la sociedad civil y delegados del sector público:

Representantes de la sociedad civil, de los titulares de derechos:

1. Un representante por el enfoque de género, elegido de entre las organizaciones de mujeres y GLBTI del cantón y su respectivo suplente.
2. Un representante elegido entre las organizaciones de personas adultas mayores y su respectivo suplente
3. Un representante elegido entre las organizaciones de adolescentes y jóvenes y su respectivo suplente.
4. Un representante por el enfoque de discapacidades, elegido entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón y su respectivo suplente.
5. Un representante por el enfoque de movilidad, elegido entre las organizaciones de personas en condición de movilidad humana del cantón y su respectivo suplente.
6. Dos representantes del enfoque Intercultural y sus respectivos suplentes.
7. Un representante de las ONGs presentes en el cantón Pimampiro.

Delegados del sector público:



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



1. Alcalde o alcaldesa, o su delegado o delegada permanente, quien preside;
2. El Presidente o Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género;
3. Delegada o delegado de las juntas parroquiales rurales;
4. Un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores
5. Un delegado/a permanente del Ministerio de Salud de Pimampiro;
6. Un delegado/a permanente del Ministerio de Educación, que se encuentra en el cantón Pimampiro o su delegado acantonado en Pimampiro;
7. Un delegado/a permanente del Ministerio de Inclusión Económica Social (MIES) acantonado en Pimampiro; y,
8. El Jefe Político cantonal.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva del Municipio o su delegada o delegado permanente, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil del Consejo, mediante mayoría simple de todos los miembros.

Tanto los miembros de la Sociedad Civil y del sector público, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas organizaciones o agrupaciones e instituciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo.

De conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Participación la integración del Consejo garantizará la paridad de género y el enfoque intercultural entre todos sus miembros.

Art. 9.- Atribuciones. - El CCPIDSPP tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales para la protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades; así como, con las redes interinstitucionales especializadas en la protección de derechos.

Siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Pedro de Pimampiro y la Agenda Cantonal para la Igualdad, en coordinación con las instancias de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.
- b) Conocer y aprobar la Agenda Cantonal para la Igualdad y los demás informes que provengan de la Secretaría Técnica.
- c) Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, personas con enfermedades catastróficas, de alta complejidad y de atención especializada; y,



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



- discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- d) Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón, relacionadas a los grupos de atención prioritaria y sociedad civil.
 - e) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos, en la aplicación de los servicios públicos y privados, relacionados con las políticas de igualdad.
 - f) Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
 - g) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y de las personas;
 - h) Coordinar acciones con el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, así como, con todas las instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para el cumplimiento de sus fines;
 - i) Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados; así como, con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria y de las personas, en su jurisdicción;
 - j) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
 - k) Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
 - l) Elegir a los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pimampiro; dar seguimiento y evaluar sus funciones a través del reglamento respectivo, emitido por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de San Pedro de Pimampiro; y,
 - m) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas para su funcionamiento.

La potestad y competencia del CCPIDSPP, comprenderá no sólo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley.

Además de las atribuciones que se señalan, el CCPIDSPP, realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Art. 10.- Elección de los miembros de la sociedad civil. - Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de los mecanismos definidos para la elección de miembros de los cuerpos colegiados, en el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Los requisitos y forma de elección será regulado en el Reglamento que se dicte para el efecto.

Art. 11.- De la duración en sus funciones. - Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus funciones en las instituciones a las que representan y no fueren legalmente reemplazos. Cada uno de los representantes del sector público, oficiará a la Secretaría Técnica el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual, por una sola ocasión, a fin de que su periodo coincida con el de las autoridades de elección popular en el cantón; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso.

Los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

Art. 12.- De la Presidencia. - Corresponde al Alcalde o su delegado/a la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 13.- De la Vicepresidencia. - De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al vicepresidente del Consejo. El/la vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 14.- Sesiones del Consejo. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Art. 15.- De la Dietas. - Los miembros del CCPIDSPP, que representan a la sociedad civil y que no ostenten la calidad de servidores públicos, percibirán dietas por cada sesión. El pago de dietas se realizará conforme lo determine el Acuerdo No. MDT-2015-0170 (Expídese La Norma Técnica Para el Cálculo y Pago de Dietas a los Miembros Designados Como Representantes o Vocales a Directorios, Juntas, Comités o Cuerpos Colegiados en General de las Instituciones del Estado del Ministerio del Trabajo), u otra normativa que se expida para ello.

Art. 16.- De la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica es un nivel técnico-administrativo de asesoría, control y cumplimiento de las disposiciones o acciones dictadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Corresponde al responsable de la Secretaría Técnica:

- a) Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- b) Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal y parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución de la Agenda Cantonal para la Igualdad aprobada por el Gobierno Municipal;
- c) Preparar los informes que requiera el Consejo Cantonal sobre el cumplimiento de la Agenda Cantonal para la Igualdad;
- d) Sistematizar los informes del sistema de gestión de información de igualdad y no discriminación;
- e) Receptar y presentar al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que se propongan desde de la sociedad civil;
- f) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos; y,
- g) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 17. - La Secretaría Técnica estará conformada por el Secretario/a Técnico y dependiendo de la necesidad y disponibilidad presupuestaria se podrá incrementar hasta con dos técnicos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Art. 18.- De la Secretaria o Secretario Técnico. – La Secretaría Técnica estará bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaria o Secretario Técnico, que será un profesional con nivel Técnico, con nombramiento de libre remoción designado por el Alcalde del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro

Son funciones, atribuciones y deberes de la Secretaria o Secretario Técnico:



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- b) Organizar el funcionamiento administrativo y técnico de la Secretaría Técnica;
- c) Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría Técnica a su cargo;
- d) Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- e) Promover la cooperación externa e internacional para financiar la Agenda Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Fomentar la coordinación y articulación interinstitucional;
- g) Elaborar informes técnicos que solicite el pleno del Consejo Cantonal para el cumplimiento de sus funciones y/o que sean requeridos por los organismos nacionales e internacionales; y,
- h) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

TITULO II

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS:

Art. 19.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia y las personas adultas mayores del Cantón San Pedro de Pimampiro.

Será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y estará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado. Es parte del El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, Inclusión y Equidad de San Pedro de Pimampiro.

Art. 20.- Estructura de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Estarán integradas por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos serán conformadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos con personal que tenga la formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

TITULO III

ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 21.- Ejecución de la Política Pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pimampiro, a través de la Dirección de Desarrollo Social y



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Económico, ejecutará las políticas sociales y de inclusión, para el ejercicio de los derechos, en concordancia con lo establecido en la Agenda Local de la Igualdad del cantón y conjuntamente con la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TITULO IV

REDES CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 22.- Redes cantonales de protección de derechos. - Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema. El CCPIDSPP promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme el reglamento que se dicte para el efecto, además desarrollará protocolos y rutas de atención interinstitucional.

La Secretaría Técnica será la responsable de la organización y fortalecimiento de las redes cantonales de protección.

TITULO V

Organismos de Vigilancia, exigibilidad, participación ciudadana y control social

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 23.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos funcionarán los Consejos Consultivos estos son; de Niñez, Adolescencia, Jóvenes, Personas Adultas Mayores, Género, Personas con Discapacidad, Personas en Situación de Movilidad Humana y, Pueblos y Nacionalidades, los que serán integrados por titulares de derechos.

Art. 24.- Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en concordancia con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y bajo la coordinación de la Secretaría Técnica y la Unidad de Participación Ciudadana de la Municipalidad.

Art. 25.- Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Art. 26.- Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización, sean estos clubes, asociaciones, ligas, federaciones, y las demás que tengan como fin la organización social, amparadas en las Leyes correspondientes.

TITULO VI DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 27.- Definición y ámbitos.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales para: la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de ciudadanos y ciudadanas; denuncia ante las autoridades competentes casos de violación de los derechos de ciudadanos: niñez y adolescencia, mujeres, adultos mayores, GLBTI, personas con discapacidad, personas en movilidad humana, pueblos y nacionalidades: afrodescendientes e indígenas.

Además, les corresponde hacer acciones de exigibilidad y control social cuando los garantes de derechos (que pueden ser las familias, las instituciones públicas, las autoridades) no cumplen con su función.

Se convierte en un centro de referencia en el barrio o comunidad que orienta sobre el trato a ciudadanos/as, vigila el cumplimiento del buen trato y la vigencia de derechos en su comunidad; realiza un acompañamiento a estos casos a fin de que no se repitan; y remite a otras instituciones los casos de vulneración de derechos. Se trata de un servicio ciudadano para defender y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de los ciudadanos. Trabaja brindando seguimiento a las autoridades y observando que éstas cumplan con su deber.

Art. 28.- De su reconocimiento.- Las defensorías comunitarias deben estar activamente integradas y deben ser reconocidas por la comunidad u organización, y sus integrantes participarán de manera protagónica en los procesos de organización y desarrollo comunitario, fomentando la activa participación de ciudadanos/as, representantes de organizaciones, colectivos sociales, pueblos y nacionalidades en estos procesos y rendir cuentas, cuando la comunidad lo requiera, su acreditación se la hará ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de San Pedro de Pimampiro bajo los lineamientos que se estipulen para el efecto.

Art. 29.- De su financiamiento. - La Defensorías son instancias de organización autogestionaria de la comunidad, que se encarga de velar por el cumplimiento de los derechos, en los ámbitos de su vida cotidiana y comunitaria.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



TÍTULO VI OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 30.- Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización, sean estos clubes, asociaciones, ligas, federaciones, y las demás que tengan como fin la organización social, amparadas en la Ley de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 31.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro financiará la ejecución de las políticas públicas de protección integral que se aprueben en el Cantón, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, Código de Planificación y Finanzas Públicas y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 32.- Del financiamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- El Presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del Presupuesto Municipal.

Art. 33.- Presupuesto. - El presupuesto anual asignado por el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro para el CCPIDSPP será el que cubra su cabal y correcto funcionamiento, debiendo considerarse lo que la ley prevea para la asignación del mismo, su incremento y la no posibilidad de disminución en ningún caso respecto del presupuesto inmediato anterior.

CAPÍTULO V RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 34.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a las personas y grupos de atención prioritaria del cantón, en el marco de los lineamientos que para el efecto dicta el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el CCPIDSPP, disposiciones conexas y demás normativas vigentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Segunda.- En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, financiará de manera integral al CCPIDSPP y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para el cumplimiento de sus objetivos.

Tercera.- La administración municipal, determinará los fondos necesarios y suficientes para la puesta en marcha del CCPIDSPP así como, para el funcionamiento del Sistema, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, en especial en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los representantes de la sociedad civil, que actualmente conforman el Pleno del CCPIDSPP continuarán actuando por el tiempo que resta en sus funciones, esto es 1 de septiembre de 2022 y si hasta la fecha determinada no se han elegido a los nuevos integrantes principales y suplentes sus funciones quedarán prorrogadas hasta que se cumpla con esta designación conforme lo disponga el Reglamento que se realice para el efecto.

SEGUNDA: La Secretaría Técnica del CCPIDSPP elaborará y aprobará en conjunto con el pleno del CCPIDSPP, en el plazo de 3 meses, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Reglamento para la selección de los miembros de la sociedad civil que conformarán CCPIDSPP, el Reglamento para la selección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, el Reglamento de Designación de Consejos Consultivos, el Instructivo para la Acreditación de Defensorías o Defensores Comunitarios, todo esto en concordancia con la presente ordenanza y normativa vigente.

TERCERA: Mientras se regulariza el concurso de mérito y oposición para la designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Pedro de Pimampiro, de acuerdo al Reglamento que se expida para el efecto, la máxima autoridad podrá nombrar bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o nombramiento provisional a estos funcionarios siempre que los mismos cumplan con el perfil profesional y técnico que se requiere para ser integrantes de la JCPD-P.

CUARTA: En un plazo de 30 días a partir de la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sus Miembros principales definirán su reglamento interno, manual de funciones y demás normas internas que permitan garantizar un efectivo funcionamiento y servicio a la ciudadanía, cuyos instrumentos técnicos serán remitidos al Concejo Municipal y Consejo de Protección de Derechos para su conocimiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, Inclusión y Equidad en el Cantón San Pedro de Pimampiro, publicada en la Gaceta Oficial No. 52 de 19 de febrero de 2015.

Deróguese, además, todas las normas municipales que se opongan a lo previsto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

**SAUL
ARMANDO
CHAVEZ
AREVALO**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Firmado digitalmente por SAUL
ARMANDO CHAVEZ AREVALO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
EQUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
ECONOMICA, l=QUITO,
serialNumber=000397295, cn=SAUL
ARMANDO CHAVEZ AREVALO
Fecha: 2021.08.02 12:49:50 -05'00'



Firmado digitalmente por
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Aragón
**SECRETARIA GENERAL Y
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, Inclusión y Equidad Social en San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD. San Pedro de Pimampiro, en sesiones extraordinaria de diecinueve de agosto y ordinaria de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro 24 de agosto del 2021



Firmado digitalmente por
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Aragón
**SECRETARIA GENERAL Y
DEL CONCEJO MUNICIPAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, Inclusión y Equidad Social en San Pedro de Pimampiro, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial

Pimampiro 24 de agosto del 2021

**SAUL ARMANDO
CHAVEZ
AREVALO**

Firmado digitalmente por SAUL ARMANDO
CHAVEZ AREVALO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000307295, cn=SAUL
ARMANDO CHAVEZ AREVALO
Fecha: 2021.08.02 12:51:10 -05'00'

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, Inclusión y Equidad Social en San Pedro de Pimampiro, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 24 de agosto del 2021



Firmado digitalmente por
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Aragón
**SECRETARIA GENERAL
Y DEL CONCEJO MUNICIPAL**



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo

**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Dra. Ximena Catalina Armas Arciniegas

**VICEALCALDESA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONCEJALES

Sr. Ulpiano Ramiro Arciniega Sánchez

Sr. Segundo Rodrigo Chávez Jarrín

Sr. Homero Leonel Moreno Terán

Sr. Daniel Rodrigo Rivera Grijalva

Ab. Diana Carolina Osorio Taborda
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO